

Bogotá D.C.,

Señor (a)
YILMA MILENA MURILLO CHILATRA
Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web
Tipo de Acto Administrativo: Resolución 810 del 26 de septiembre de 2023

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue **fijada del 05/10/2023 al 11/10/2023**, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 810 del 26 de septiembre de 2023** “Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado”.

Se publica el acto administrativo en tres (03) folios, desde el día 18 de octubre de 2023, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____ A LAS _____:

Cordialmente,


SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
Subsecretaría Jurídica.

Elaboró: Sandra Milena Pérez – Contratista - Subsecretaría Jurídica
Revisó: María del Pilar Olaya Carvajal – Contratista – Subsecretaría Jurídica

RESOLUCIÓN N° 810 DE 26 SEP 2023

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

ASUNTO

Procede la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat en uso de sus facultades legales en especial las que le confiere el artículo 2 de la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 123 de 2020, creó el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia con el propósito de beneficiar a hogares vulnerables que vivan en arriendo, cuyo pago se efectúe de forma diaria, semanal, mensual o por fracción inferior a un mes, y que se vean afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio, derivado de la emergencia sanitaria surgida por el Coronavirus COVID-19. La finalidad de ejecución del referido aporte es que la población vulnerable, focalizada y priorizada alivie su gasto en arrendamiento, permanezca en su vivienda y se mitigue su vulnerabilidad.

Que el Decreto Distrital 123 de 2020 y la Resolución 154 del 19 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 por medio de la cual se reglamentó la operatividad del programa Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, señalan las condiciones o requisitos para la asignación del aporte a los hogares beneficiarios y establecen que el aporte se otorga de forma mensual y hasta por un máximo de tres (3) meses de acuerdo con la disponibilidad presupuestal o hasta agotar los recursos disponibles.

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera en cumplimiento de lo regulado en la Resolución 154 de 2020 derogada por la Resolución 238 de 2020 y lo ordenado en el Decreto 123 de 2020 modificados por el Decreto 143 de 2020, asignó aportes transitorios de arrendamiento solidario a los siguientes veinticinco (25) hogares:

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Acto Administrativo de Asignación
1	20398580	ZULY	FARLEY	ORTIZ	HERNANDEZ	Res. 202 del 02/07/2020
2	1013687369	YURI	MILENA	AMAYA	RODRIGUEZ	Res. 164 del 29/05/2020
3	1030589912	YULY	YAMILE	CASTELLANOS	IBAÑEZ	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021
4	1065548668	YULY		OLIVEROS	VANEAS	Res. 164 del 29/05/2020
5	52745190	YULI	JOHANNA	HERNANDEZ	SERRANO	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del

RESOLUCIÓN N° 810 DE 26 SEP 2023

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Acto Administrativo de Asignación
6	52168060	YOMAIRA		PINZON	GONZALEZ	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021
7	28868944	YILMA	MILENA	MURILLO	CHILATRA	Res. 211 del 13/07/2020
8	1022967228	YESSICA	MARCELA	MORA	ROSERO	Res. 203 del 03/07/2020
9	1024600913	YESMAN	ANDRES	LISCANO	GONGORA	Res. 341 del 19/10/2020
10	52297035	YENY	MILENA	SALAS	GÓMEZ	Res. 203 del 03/07/2020
11	1026286117	YENNY	ROCO	AVILA	QUIROGA	Res. 211 del 13/07/2020
12	1010192425	YENI	LICEHT	BUITRAGO	ACEVEDO	Res. 164 del 29/05/2020
13	1010240150	YEISON	DUVAN	GALLEGO	CASTIBLANCO	Res. 164 del 29/05/2020
14	1024498349	YEIMI	LUCERO	RODRIGUEZ	CASTILLO	Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021
15	1024497917	YAMILETH		CUELLAR	ARIAS	Res. 164 del 29/05/2020
16	52217781	YALDIS	MILENA	FARRA	VILLEGAS	Res. 164 del 29/05/2020
17	37290986	YAISMARY		CAMARGO	PINZON	Res. 203 del 03/07/2020
18	32117280	XIOMARA		JIMENEZ	GARCIA	Res. 164 del 29/05/2020
19	80748398	WILMAR	ALBEIRO	HURTADO	SARMIENTO	Res. 203 del 03/07/2020
20	1026601338	WILLIAM	JOSE	LICONA	ALVAREZ	Res. 341 del 19/10/2020
21	1012427056	VIRGINIA		MOLINA	ARDILA	Res. 164 del 29/05/2020
22	1111478536	VIANEY		AGUIRRE	CARDONA	Res. 341 del 19/10/2020
23	19316033	URIEL		ALVAREZ	CASTANEDA	Res. 341 del 19/10/2020
24	52871644	TEODOLINDA		GOYENECHÉ		Res. 322 del 05/10/2020 Res. 258 del 28/04/2021
25	1031151790	TANIA	ALEJANDRA	RODRIGUEZ	FAJARDO	Res. 164 del 29/05/2020

Que, en atención al informe de pagos, remitido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se evidenció que, a los hogares referidos, se les pagó aportes adicionales a los asignados en los actos administrativos señalados en la tabla anterior, aportes adicionales que no fueron pagados por la Secretaría Distrital del Hábitat.

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

Habitat, dado que esta secretaría solo expide el acto administrativo que otorga los aportes señalados en la norma y no tiene a su alcance la materialización del pago.

Que la Subdirección de Recursos Privados mediante los oficios que se relacionan a continuación requirió a los hogares beneficiarios el reintegro de los aportes que no debieron ser girados por la Secretaría Distrital de Hacienda, para que de manera voluntaria efectuaran la devolución de estos, sin que a la fecha se evidencie el retorno de dichos recursos.

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Oficio Primer Requerimiento	Fecha y medio de Notificación	Oficio Ultimo Requerimiento	Fecha y medio de Notificación
1	30396800	ZUCY	FARLEY	ORTIZ	HERNANDEZ	2-2022-5903	06/10/22 Correo No. Guia YC29059744 SCO	2-2022-23482	31/03/23 Correo No. Guia YC29059744 SCO
2	101508730	YURI	MILENA	AMAYA	RODRIGUEZ	2-2022-59370	31/03/23 Publicación Pag. Web SCO	2-2022-23371	06/10/22 Publicación Pag. Web SCO
3	1030580912	YULY	YAMILÉ	CASTELLANOS	IBÁÑEZ	2-2022-59359	06/10/22 Publicación Pag. Web SCO	2-2022-23343	06/10/22 Publicación Pag. Web SCO
4	1065584868	YULY	YAMILÉ	OLIVEROS	VAÑEGAS	2-2022-59666	06/10/22 Correo No. Guia YC29059717 SCO	2-2022-23459	06/10/22 Correo No. Guia YC29059717 SCO
5	52151790	YULI	JORJANNA	HERNANDEZ	SERUANO	2-2022-59348	06/10/22 Correo No. Guia YC29054284 SCO	2-2022-23533	31/03/23 Correo No. Guia YC29054284 SCO
6	52150960	YOMAIRA	YOMAIRA	PINZON	GONZALEZ	2-2022-59726	06/10/22 Correo No. Guia YC29059775 SCO	2-2022-23313	06/10/22 Correo No. Guia YC29059775 SCO
7	28868944	YILMA	MILENA	MURIELLO	CHILATRA	2-2022-59710	06/10/22 Publicación Pag. Web SCO	2-2022-23409	06/10/22 Publicación Pag. Web SCO
8	102296723	YESSICA	MARCELA	MORA	ROSALLES	2-2022-59696	01/11/22 Publicación Pag. Web SCO	2-2022-23483	08/05/23 Publicación Pag. Web SCO
9	1024000913	YESMAN	ANDRES	LISCANO	GONGORA	2-2022-59775	02/11/22 Publicación Pag. Web SCO	2-2022-23555	06/10/22 Publicación Pag. Web SCO
10	52257035	YRINY	MILENA	SALAS	GÓMEZ	2-2022-59700	06/10/22 Correo No. Guia YC29059751 SCO	2-2022-23489	08/05/23 Correo No. Guia YC29059751 SCO
11	1036286417	YENNY	ROCIO	AVILA	QUIROGA	2-2022-59709	01/11/22 Publicación Pag. Web SCO	2-2022-23498	01/11/22 Correo No. Guia YC29059709 SCO
12	1011019325	YENI	LICEHT	BUITRAGO	ACEVEDO	2-2022-59409	26/10/22 Publicación Pag. Web SCO	2-2022-23311	26/10/22 Publicación Pag. Web SCO

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Oficio Primer Requerimiento	Fecha y medio de Notificación	Oficio Ultimo Requerimiento	Fecha y medio de Notificación
13	1010240150	YESON	DUVAN	GALLEGO	CASTIBLANCO	2-2022-59653	06/10/22 Certificado No. Guia YC29059786 SCO	2-2022-23419	30/03/23 Certificado No. Guia YC29059786 SCO
14	1034608349	YEIMI	LUCERO	RODRIGUEZ	CASTILLO	2-2022-59754	06/10/22 Correo No. Guia YC29064910 SCO	2-2022-23339	10/05/23 Publicación Pag. Web SCO
15	1024093971	YAMILÉTH	YAMILÉTH	CUELLAR	ABÍAS	2-2022-59661	26/10/22 Publicación Pag. Web SCO	2-2022-23454	08/05/23 Publicación Pag. Web SCO
16	5217781	YALDÍDIS	MILENA	FABRA	VILLEGAS	2-2022-59565	06/10/22 Publicación Pag. Web SCO	2-2022-23368	08/05/23 Publicación Pag. Web SCO
17	31280986	YANSMARY	YANSMARY	CAMARGO	PINZON	2-2022-58695	31/10/22 Publicación Pag. Web SCO	2-2022-23484	08/05/23 Publicación Pag. Web SCO
18	52117280	XOMARCA	XOMARCA	JIMENEZ	GARCIA	2-2022-59646	06/10/22 Publicación Pag. Web SCO	2-2022-23440	08/05/23 Publicación Pag. Web SCO
19	80748398	WILMAR	ALVEIRO	HURTADO	SARAMIENTO	2-2022-59761	01/11/22 Publicación Pag. Web SCO	2-2022-23490	08/05/23 Publicación Pag. Web SCO
20	102660138	WILLIAM	JOSE	LICONA	ALVAREZ	2-2022-59792	06/10/22 Correo No. Guia YC29059747 SCO	2-2022-23568	10/05/23 Publicación Pag. Web SCO
21	1012427056	VIRGINIA	VIRGINIA	MOLINA	ARDILA	2-2022-59630	26/10/22 Publicación Pag. Web SCO	2-2022-23426	30/03/23 Correo No. Guia YC290597286 SCO
22	1111478516	VIANEY	VIANEY	AGUIRRE	CARDONA	2-2022-59588	07/10/22 Certificado No. Guia YC29064924 SCO	2-2022-23550	10/05/23 Publicación Pag. Web SCO
23	19316033	URIEL	URIEL	ALVAREZ	CASTAÑEDA	2-2022-59769	02/11/22 Publicación Pag. Web SCO	2-2022-23551	31/03/23 Correo No. Guia YC290597280 SCO
24	23871644	TEODOLINDA	TEODOLINDA	GOYENCHE		2-2022-59724	31/10/22 Publicación Pag. Web SCO	2-2022-23311	08/05/23 Publicación Pag. Web SCO
25	108115190	TANIA	ALEJANDRA	RODRIGUEZ	FAJARDO	2-2022-59648	06/10/22 Correo No. Guia YC29059801 SCO	2-2022-23442	30/03/23 Certificado No. Guia YC290597296 SCO

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

Que, de conformidad al informe presentado por la Secretaría de Hacienda Distrital respecto de su operación de pagos, se relaciona en la siguiente tabla, el acto administrativo de asignación, el valor de aportes girados y los aportes adicionales que se deben reintegrar:

No.	Cédula	Nombre	Apellido	Acto Administrativo de Asignación	No. de Aportes Asignación	Valor	No. de Aportes Adicionales a Reintegrar	Valor a Reintegrar
1	20198280	ZULY	ORTIZ	Res. 202 del 02/07/2020	3	750.000	1	250.000
2	1016835460	YURI	AMAYA	Res. 166 del 05/10/2020	3	750.000	1	250.000
3	1030389912	YULY	CASTELLANOS	Res. 322 del 05/10/2020	2	500.000	1	250.000
4	1063584668	YULY	OLIVEROS	Res. 164 del 29/04/2021	3	750.000	1	250.000
5	32745190	YULI	HERNANDEZ	Res. 322 del 05/10/2020	2	500.000	1	250.000
6	52169086	YOMAIRA	PINZÓN	Res. 258 del 28/04/2021	2	500.000	1	250.000
7	3688584	YILMA	MORILLO	Res. 311 del 28/04/2021	3	750.000	1	250.000
8	1022867228	YESSICA	ROSALES	Res. 375 del 03/07/2020	3	750.000	1	250.000
9	1024600913	YESMAN	LISCANO	Res. 341 del 19/10/2020	1	250.000	1	250.000
10	32397035	YENY	SALAS	Res. 203 del 05/10/2020	3	750.000	1	250.000
11	1026286117	YENNY	AVILA	Res. 311 del 13/07/2020	3	750.000	1	250.000
12	1010192523	YENI	BUTRAGO	Res. 164 del 29/04/2021	3	750.000	1	250.000
13	1010240130	YEISON	GALLEGO	Res. 164 del 29/04/2021	3	750.000	1	250.000
14	104498849	YEIMI	RODRIGUEZ	Res. 322 del 05/10/2020	2	500.000	1	250.000
15	1024497912	YAMILETH	CUELLAR	Res. 341 del 19/10/2020	3	750.000	1	250.000
16	52217781	YALDIS	FABRA	Res. 164 del 29/04/2021	3	750.000	1	250.000
17	32380986	YALSMARY	CAMARGO	Res. 203 del 05/10/2020	3	750.000	1	250.000
18	53112250	XCOMARA	JIMENEZ	Res. 322 del 05/10/2020	3	750.000	3	250.000
19	80748328	WILMAR	HURTADO	Res. 203 del 05/07/2020	3	750.000	1	250.000
20	1026661338	WILLIAM	LICONA	Res. 341 del 19/10/2020	1	250.000	1	250.000
21	1012427056	VIRGINIA	MOLINA	Res. 164 del 29/04/2021	3	750.000	1	250.000
22	1111478236	VIANEY	AGUIRRE	Res. 341 del 19/10/2020	1	250.000	1	250.000
23	03116833	URIEL	ALVAREZ	Res. 322 del 05/10/2020	1	250.000	1	250.000
24	52871644	TEODOLINDA	GOYENECHE	Res. 258 del 29/04/2021	2	500.000	1	250.000
25	1031151296	TANIA	RODRIGUEZ	Res. 164 del 29/04/2021	3	750.000	1	250.000

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

Que el párrafo del artículo 4 del Decreto 123 de 2020 modificado por el decreto distrital 143 de 2020, señala:

6. ...

Parágrafo. Las personas que reciban el aporte, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a la Administración Distrital, o las reciban de forma fraudulenta, incurrirán en las sanciones legales individuales a que hubiere lugar. ... (Subraya fuera de texto)

Que los hogares señalados y representados por su jefe de hogar o integrante bancarizado **omitieron informar a la Administración Distrital los pagos adicionales recibidos** a pesar de haberse agotado el máximo de los aportes señalados en el acto administrativo que los acreditó como beneficiarios.

Que para que se materialice la asignación del auxilio debe existir una condición, estos son, un acto administrativo en firme que decrete el cumplimiento de los requisitos señalados en la norma y que finaliza con la entrega de los aportes que se aprobaron mediante acto administrativo.

Que en ese orden de ideas, la norma no establece la asignación de aportes **adicionales a los señalados en los actos administrativos que asignó el aporte al hogar beneficiario.**

Que de conformidad con el artículo 2313 del Código Civil, el cobro de lo no debido se configura cuando "(...) el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado".

Que el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 - Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTÍCULO 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

(...)

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor."

Que el numeral 3 del artículo 297 de la ley 1437 frente a la constitución de los títulos ejecutivos determina: "Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones."

RESOLUCIÓN Nº 10 DE 26 SEP 2023

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

Que por disposición del artículo 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, el Reglamento Interno de Recaudo de Carrera expedido por la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Hacienda, deberá ser aplicado por las entidades y organismos de los sectores Central y Localidades de la Administración del Distrito Capital, que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos.

Que el Capítulo I del Decreto Distrital 289 de 2021, dispone que en general son etapas del proceso administrativo de cobro, las siguientes:

"Artículo 5º.- Etapa de cobro persuasivo: El cobro persuasivo es la actuación administrativa mediante la cual, la entidad de derecho público acreedora, invita al deudor a pagar voluntariamente sus obligaciones y solucionar el conflicto de manera consensuada y beneficiosa para las partes, con el fin de evitar el inicio del proceso de cobro coactivo.

En esta etapa se adelantarán, como mínimo una de las siguientes acciones: (i) Localización del deudor, (ii) Comunicaciones telefónicas, escritas y/o a través de medios electrónicos, (iii) Realización de visitas, y (iv) Identificación de bienes del deudor."

Que el artículo 4 del mencionado Decreto Distrital 289 de 2021, establece: "Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011".

Que respecto del cobro persuasivo de obligaciones no tributarias, el artículo 10 del Decreto Distrital ibídem, expone:

"Artículo 10º.- Cobro persuasivo de obligaciones no tributarias - Competencias. Las facultades de cobro persuasivo de las obligaciones no tributarias se sujetarán a los siguientes reglas:

a) La competencia para adelantar las actividades de cobro persuasivo estará a cargo de la entidad del sector central o localidad acreedora que expide el título ejecutivo; no obstante, la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda podrá asumir esta competencia, de manera gradual y selectiva, previa realización de los respectivos estudios técnicos.

Que esta Subsecretaría es competente para conocer y tramitar la presente actuación, en consideración a las facultades legales y reglamentarias en especial lo dispuesto en los Decretos Distritales 121 de 2008, 123 de 2020 modificado por el 143 de 2020 y la Resolución 238 de 2020 de la Secretaría Distrital del Hábitat.

En concordancia con lo anterior, la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 señala en su artículo 2:

Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dicjan otras disposiciones.

RL

RESOLUCIÓN Nº 10 DE 26 SEP 2023

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

"Delegar en el/la Subsecretario/a de Gestión Financiera la facultad para expedir los actos administrativos que se requieran relacionados con el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, tales como asignaciones o entregas, renunciaciones, restituciones del subsidio, entre otras propias del trámite, conforme con lo establecido en los Decretos Distritales 123 de 2020, modificados por el Decreto Distrital 143 de 2020 o las normas que los modifiquen o sustituyan. Para efectos de cumplir con esta delegación el/la Subdirector/a de Recursos Privados prestará el apoyo operativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva"

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del principio de economía contemplado en el numeral 12 ibídem, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas pues su aplicación debe tratar de lograr en el proceso los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano administrativo.

Que el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de esta misma disposición señala lo siguiente:

"Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad"
(-)

Que la doctrina procesal señala como sustento de la acumulación de actuaciones administrativas la economía procesal, que implica la necesidad de evitar decisiones contradictorias frente a pretensiones conexas; de ahí que el tratadista Carmelutti resume así el fundamento de la institución: "Lo que justifica la composición acumulativa de litigios diversos, esto es, el empleo para tal composición de un solo proceso, son siempre las dos razones notorias: economía y justicia; ahorro de tiempo y de dinero, y posibilidad de alcanzar mejor el resultado del proceso; o en otras palabras, la simplificación, economía y brevedad del procedimiento: sus cortos y llanos trayectos procesales, que facilitan igualar los trámites administrativos en el mismo período sin larga ni molesta espera; y, sobre todo, el riesgo, que debe evitarse, de sentencias contradictorias."

Que en mérito de lo expuesto este Despacho:

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

RESUELVE

Artículo 1º: Ordenar a los siguientes hogares, el pago de un mayor valor pagado y no causado de acuerdo con la liquidación que hace parte integrante del presente acto administrativo, más las sumas de dinero que resulte de liquidar a la tasa legal vigente, el interés correspondiente a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se efectuó el pago total.

Nº	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Valor a Reintegrar
1	20398380	ZULY	FARLEY	ORTIZ	HERNANDEZ	250.000
2	1013685669	YURI	MILENA	AMAYA	RODRIGUEZ	250.000
3	1030589912	YULY	YAMILLE	CASTELLANOS	IBANEZ	250.000
4	1065384868	YULY	OLIVEROS	VANEGAS	SERRANO	250.000
5	52745190	YULI	JOHANNA	HERNANDEZ	SERRANO	250.000
6	52169060	YONAIRA	MILENA	PINZON	GONZALEZ	250.000
7	28868944	YILMA	MARCELA	MURILLO	CHILATRA	250.000
8	1022967228	YESSICA	MORA	ROSALES	GONZALEZ	250.000
9	1024600913	YESMAN	ANDRES	LISCANO	GONGORA	250.000
10	52297035	YENY	MILENA	SALAS	GOMEZ	250.000
11	1026286117	YENNY	ROCHY	AVILA	QUIROGA	250.000
12	1010192425	YENI	LICHT	BUTRAGO	ACEVEDO	250.000
13	1010240150	YEISON	DUVAN	GALLEGO	CASTIBLANCO	250.000
14	1024498349	YENI	LUCERO	RODRIGUEZ	CASTILLO	250.000
15	1024692917	YAMILLETH	MILENA	CUELLAR	ARIAS	250.000
16	52217781	YALIDIS	FABRA	VILLEGAS	ARIAS	250.000
17	37290986	YAIMMARY	CAMARGO	PINZON	PINZON	250.000
18	52117280	XIOMARA	JIMENEZ	GARCIA	GARCIA	250.000
19	80748398	WILLMAR	HURTADO	SARMIENTO	SARMIENTO	250.000
20	1026601338	WILLIAM	JOSE	LICONA	ALVAREZ	250.000
21	1012427056	VIRGINIA	MOLINA	ARDILA	ARDILA	250.000
22	1111478530036	VIANEY	AGUIRRE	CARDONA	CARDONA	250.000
23	19316093	URIEL	ALVAREZ	CASTAÑEDA	CASTAÑEDA	250.000
24	52871644	TEODOLINDA	GOYENECHE	GOYENECHE	GOYENECHE	250.000
25	1031151790	TANIA	ALEJANDRA	RODRIGUEZ	FAJARDO	250.000

Parágrafo: La anterior suma deberá ser consignada en el Banco de Occidente a través de recibo con código de barras, el cual podrá reclamar en las instalaciones de la secretaría de Hábitat - Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. Una vez efectuado el pago, sirvase allegar el comprobante respectivo a la Subsecretaría de Gestión Financiera.

Artículo 2º: A partir de la firmeza del presente acto administrativo, si no se hubiere logrado el pago de la obligación, se remitirá el presente título ejecutivo con su respectiva constancia de ejecutoria a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro no tributaria de la Dirección Distrital de Cobro de la Subsecretaría Distrital de Hacienda, para que se dé inicio al trámite de cobro por jurisdicción coactiva.

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

Artículo 3º: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Gestión Financiera dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4º: Notificar la presente resolución a los hogares señalados en el considerando del presente Acto Administrativo de conformidad con artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5º: Copia de la presente resolución deberá remitirse a la subdirección Financiera, a los hogares señalados en el considerando del presente Acto Administrativo en el momento de la notificación y una copia debe reposar en el expediente del hogar beneficiario.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

26 SEP 2023

Data en Bogotá D.C. a



NELSON YOYAN JIMENEZ GONZALEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Proyectó: Juan Cerro Turizo - Contratista Subdirección de Recursos Privados
Revisó: Sofía Muñoz - Contratista Subdirección de Recursos Privados
Aprobó: Julián Vásquez Grajales - Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera
Blanca Gisela Páez Hernández - Subdirectora de Recursos Privados